



---

TRECE (13) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: SANDRA LILIANA HURTADO LONDOÑO  
Demandado: LIGA CAUCANA DE FUTBOL  
Radicación 2019-00157-00

Procede el despacho mediante la presente providencia resolver el recurso de reposición en subsidio apelación contra el auto de 30 de enero de 2024.

### FUNDAMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN

El doctor ALEJANDRO ZUÑIGA BOLIVAR interpone recurso de reposición en subsidio apelación contra el auto de 30 de enero de 2024, en el que el despacho se abstiene de librar mandamiento de pago y requiere a las partes para que realicen la liquidación del crédito.

Argumenta que el despacho se equivocó al requerir a las partes para que hicieran la liquidación del crédito, dado que las costas fueron pagadas en su totalidad y de forma anticipada al momento en que eran exigible, razón por la cual no empezaron a acorrer intereses de mora

Señala que la liquidación del crédito que el despacho ordena realizar y que tiene como fundamento el art 461 C.G.P, no es procedente ya que esta se debe realizar en el marco de un proceso ejecutivo iniciado respecto del auto que aprobó la liquidación de costas y en contra de la parte condenada en costas

Por lo anterior indica que el despacho debió terminar, negar o abstenerse de librar mandamiento por haberse pagado la totalidad de las costas y no requerir una liquidación del crédito cuando no ha iniciado un proceso ejecutivo.

Finalmente solicita se reponga para que se revoque el numeral segundo del auto del treinta de enero de 2024 y en su lugar se profiera una decisión en la que se termine y se archive el presente proceso.



## CONSIDERACIONES

Solicita la parte recurrente, Dr. ALEJANDRO ZUÑIGA BOLIVAR, en su escrito se reponga para que en su lugar se decrete la terminación del proceso, toda vez que la misma resulta procedente en la medida en que las costas fueron pagadas el día 29 de enero de 2024 por pago total de la obligación

Establece el artículo 305 del *CGP*. *“Podrá exigirse la ejecución de las providencias una vez ejecutoriadas o a partir del día siguiente al de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, y cuando contra ellas se haya concedido apelación en el efecto devolutivo.”* Así las cosas, en el presente caso se tiene que la providencia emanada por el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Popayán data de fecha 15 de enero de 2024, con auto de obediencia al Superior el día 23 de enero de 2024, notificado en estados electrónicos el 24 de enero de los corrientes, en consecuencia y de conformidad con la norma en cita, es exigible la sentencia y, por lo tanto, se han de liquidar los intereses moratorios a partir del día siguiente al de notificación de la decisión que acata lo dispuesto por el superior, es decir, a partir del día 25 de enero hasta el día 28 de enero.

Teniendo en cuenta que se está ejecutando es una providencia judicial, como lo dispone el artículo 305, no hay lugar a reponer el auto de 30 de enero de 2024, puesto que la exigibilidad opera desde el día siguiente a la notificación del auto de obediencia al Superior y no a partir de la ejecutoria de dicha decisión, tal como erradamente lo alegó el recurrente.

Por lo tanto, este Despacho con base en las consideraciones efectuada, no repondrá para revocar el proveído fechado el 30 de enero de 2024, quedando incólume el mismo, a la vez no hay lugar a conceder el recurso de alzada que subsidiariamente fuera interpuesto, por no encontrarse enlistado entre los autos objeto de apelación, según lo consagra el artículo 322 del C.G.P

## RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER PARA REVOCAR el proveído calendado el 30 de enero de 2024, por los motivos que a bien tuvo anotarse en la presente providencia.



SEGUNDO: RECHAZAR el Recurso de Apelación que subsidiariamente fuera interpuesto, al no encontrarse enlistado de autos enumerados en el artículo 322 del CGP como apelable no que la ley lo señale expresamente.

**NOTIFÍQUESE**

**La Juez**

**ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA**

**NOTIFICACION**

La presente providencia se notifica por anotación en estado electrónico No. 043 hoy 14 de marzo de 2024 a las 08:00 a.m.

**ANA RAQUEL MARTINEZ DORADO**  
Secretaria